CÓDIGO DE Ética

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Poder Judicial

ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dirección general

Magistrado Presidente Héctor Tinajero Muñoz

Comité editorial

Mtro. Francisco Gustavo Baltazar Salgado Romero
Lic. Rocío Carrillo Díaz
Lic. Imelda Carbajal Cervantes
Lic. Héctor Carmona García
Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Índice

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I • Generalidades ____ 5
Capítulo II • Fines del Código ____ 6

Título Segundo
Principios y Valores para el Servidor Público del Poder Judicial

Capítulo I • Principios ____ 7
Capítulo II • Valores ____ 10
Capítulo III • Reglas de Integridad ____ 12

Título Tercero
Principios y Valores en la Función Judicial

Capítulo I • Independencia ____ 31
Capítulo II • Imparcialidad ____ 32
Capítulo III • Objetividad ____ 33
Capítulo IV • Profesionalismo ____ 34
Capítulo V • Excelencia ____ 34
Capítulo VI • Responsabilidad ____ 36
Capítulo VII • Justicia y Equidad ____ 36

Capítulo VIII • Secreto Profesional 37
Capítulo IX • Proyección Social 38
Capítulo X • Desempeño Profesional 38

Título Cuarto
De la Difusión

Capítulo I • De la Difusión 40
Artículos Transitorios 40

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Título Primero
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Código, constituyen un catálogo de principios éticos y reglas de integridad que orientan la conducta de todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato en la función de administrar e impartir justicia, por las actividades que desempeñan o porque a ellas coadyuvan bajo cualquier modalidad administrativa.

Artículo 2°.- Es deber de los Jueces, Consejeros, Magistrados y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado conocer y observar las disposiciones contenidas en el presente Código; así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento tendentes a fomentar una imagen de profesionalismo y respeto, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

Artículo 3°.- Todo servidor público del Poder Judicial deberá de reunir las cualidades exigidas para el desempeño de su función y observar los valores previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Código de Conducta y en este Código.

Artículo 4°.- El lenguaje empleado en el presente Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción que pudiesen interpretarse como dirigidas hacia un género, representan a ambos sexos.

Artículo 5°.- Es deber de todo juzgador y demás servidores públicos del Poder Judicial actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.

La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general de obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Tendrán el deber de asistir a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento académico que fomente el compromiso y profesionalismo de los servidores judiciales con una sólida cultura del derecho y de servicio a la sociedad.

CAPÍTULO II FINES DEL CÓDIGO

Artículo 6°.- El presente Código tiene las siguientes finalidades:

A. Establecer los criterios, valores y toda regla de integridad que deben inspirar la conducta ética de las y los Jueces, Consejeros, Magistrados y demás servidores públicos del Poder Judicial, tendientes a lograr la excelencia del servicio de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

B. Fomentar una cultura de transparencia, honestidad y objetividad en el desempeño del trabajo de todos los juzgadores y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, mediante la promoción de actitudes que desarrollen compromisos con la sociedad, consigo mismos y con la institución a la que pertenecen;

C. Promover en la sociedad en su conjunto, la necesidad de mejorar los estándares de desempeño profesional de los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; absteniéndose de realizar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia;

D. Ser una herramienta para coadyuvar en la erradicación de todo tipo de prácticas que demeriten las funciones propias de la administración de justicia, tanto en lo jurisdiccional como en lo administrativo.

E. Consolidar el principio de la dignidad de las personas, como base de la conducta de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

Título Segundo

Principios y Valores para el Servidor Público del Poder Judicial

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Artículo 7º.- Los principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son y se definen de la siguiente manera:

A. **Legalidad.-** Las y los servidores públicos realizan sólo aquello que las normas expresamente les confieren, sometiendo en todo momento su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

B. **Honradez.-** Las y los servidores públicos deberán abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como de solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su buen desempeño.

C. **Lealtad.-** Las y los servidores públicos deberán cumplir con los valores institucionales, apropiándose de ellos y defendiéndolos ante todo aquello que pretenda quebrantarlos, evitando cualquier perjuicio por sus actos e intereses de carácter personal.

D. **Imparcialidad.-** Consiste en desempeñarse con rectitud y con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención, sin actitudes que puedan reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio, en relación con alguna de las personas con las cuales se relacione con motivo de su encargo.

E. **Eficiencia.-** Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

F. **Economía.-** Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

G. **Disciplina.-** Realizar sus actividades sujetándose a las reglas y lineamientos de orden y comportamiento en el desempeño de su cargo, funciones o tareas, canalizando, en

su caso, sus inquietudes por las vías institucionales y por los cauces legales.

H. **Profesionalismo.-** Es la capacidad y preparación que deben tener las y los servidores públicos para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como la disposición para ejercer de manera responsable y seria sus funciones.

I. **Objetividad.-** Consiste en el cumplimiento de sus funciones por parte de las y los servidores públicos, sin subordinar su juicio a criterios ajenos a la naturaleza del acto o procedimiento a analizar o resolver, sustentándolas únicamente en las evidencias suficientes, competentes, pertinentes y relevantes.

J. **Transparencia.-** Proteger los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información institucional, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Poder Judicial abierto, siempre con respeto a las normas que regulan esta materia.

K. **Rendición de Cuentas.-** Consiste en asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar en forma adecuada las funciones que les fueron encomendadas a las y los servidores públicos, sujetándose a la evaluación de la sociedad por los medios establecidos.

L. **Competencia por mérito.-** Las y los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

M. **Eficacia.-** Las y los servidores públicos deben ejecutar las funciones que se les han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para ello deben establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y tomar en consideración la experiencia generada.

N. **Integridad.-** Los servidores públicos actúan de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegándose su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable, que genere credibilidad en su gestión y confianza de la sociedad.

O. **Equidad.-** Las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II VALORES

Artículo 8º.- Los valores que las y los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:

A. **Interés Público.-** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

B. **Respeto.-** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, conduciéndose sin ostentación, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

C. **Respeto a los Derechos Humanos.-** Respetar los Derechos Humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

D. **Igualdad y No discriminación.-** Prestar los servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo análogo a los anteriores.

E. **Equidad de Género.-** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios que prestan; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones propios del Poder Judicial.

F. **Entorno Cultural y Ecológico.-** Asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

G. **Cooperación.-** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Poder Judicial, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

H. **Liderazgo.-** Constituirse en guía, ejemplo y promotor del Código de Ética; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO II REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9º. Las reglas de integridad que las y los servidores públicos del Poder Judicial deben seguir en el ejercicio de su función, son las siguientes:

A. **Actuación Pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones en la que el área

jurisdiccional o administrativa en que participe, sea parte o beneficiada con programas o contratos, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.

e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

i) Asignar o delegar responsabilidades y atribuciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

j) Permitir que las y los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

l) Desempeñar dos o más puestos en la administración pública o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

m) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

n) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del poder Judicial.

o) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

p) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

B. Información pública. El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales. Entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva.

k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y abierta en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

C. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro de Proveedores o Contratistas que para el efecto se contemplen en las legislaciones estatales.

b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando

el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

k) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

l) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

m) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento de autorizaciones en materia de contrataciones públicas.

n) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice con motivo de sus funciones.

o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios, que no se haya incluido en la declaración de intereses.

D. Programas gubernamentales. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.

c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes

que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo caso excepcional por desastre naturale o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

E. Trámites y servicios. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

F. **Recursos humanos.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública del Poder Judicial con base en el mérito, cuando no se trate de puesto de carrera judicial.

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares,

laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, en su caso, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

j) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

k) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

l) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

m) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a manejos no ordinarios, o en las que se observen conductas contrarias a este Código de Ética, o al Código de Conducta.

G. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

h) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

H. Procesos de evaluación. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus atribuciones y facultades.

b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos del Poder Judicial.

I. Control interno. Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con manejos fuera de la normatividad y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las atribuciones del personal que le reporta.

f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

g) Ejecutar sus atribuciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

h) Omitir la modificación de procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, así como al Código de Conducta.

i) Abstenerse de implementar o adoptar mejores prácticas y procesos administrativos encaminados al control de sus funciones y a prevenir cualquier conflicto de interés.

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

k) Eludir el establecimiento de estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

J. Procedimiento administrativo. Todo servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y Código de Conducta.

f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que le sea solicitada por alguna dirección administrativa y/o autoridad competente, y que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, al Código de Ética, así como al Código de Conducta.

K. **Desempeño permanente con integridad.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, superiores o personal subordinado.

e) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios

f) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables

para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

g) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

h) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

i) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

L. Cooperación con la integridad. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con los órganos administrativos que integran el Poder Judicial, así como con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la presencia de manejo de recursos de forma indebida.

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, malos manejos y conductas antiéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

M. **Comportamiento digno.** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

b) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

c) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

d) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

e) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

f) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia

o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

h) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

i) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

j) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

k) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

l) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

m) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

n) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

Artículo 10º.- El Consejo del Poder Judicial interpretará, para efectos administrativos, el presente documento y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Título Tercero
Principios y Valores en la Función Judicial

CAPÍTULO I INDEPENDENCIA

Artículo 11.- La independencia es la actitud del juzgador libre de influencias extrañas al derecho provenientes del sistema social o de las partes en los procesos que conoce o resuelve.

El sistema constitucional garantiza la independencia judicial en beneficio de los justiciables.

El juzgador es independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentra tan solo sometido al derecho, a las leyes y demás cuerpo normativo.

La misión del juzgador es garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad; observar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Para hacer efectiva la independencia judicial el juzgador debe rechazar cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, de amistad o de cualquier índole, que incida en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento. Tiene el deber de denunciar cualquier perturbación de su independencia y de su recto ejercicio.

Debe evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad u otras análogas que afecten la función judicial.

El juzgador, en el ejercicio de la jurisdicción, no se encuentra sometido a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las resoluciones a través de los recursos y de la fuerza que se le atribuya a la Jurisprudencia.

CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD

Artículo 12.- La imparcialidad consiste en juzgar con rectitud y con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención, sin actitudes que puedan reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio, en relación con alguno de los justiciables.

La imparcialidad del juez es condición personal indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional, deber ser real, efectiva y evidente para la ciudadanía. Tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional, que persigue con objetividad la verdad de los hechos.

El juzgador tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, incluyendo el derecho de impugnación, constituyéndose en garante de los derechos de las partes y, en particular, velando porque se les dispense un trato igualitario que evite desequilibrio en el desarrollo del proceso, motivado por la diferencia de condiciones de cualquier índole y, en general, toda situación de indefensión.

El juzgador y demás servidores del Poder Judicial deben evitar toda conducta que aparente trato preferencial o especial, a los abogados y a los justiciables.

El juzgador tiene la obligación de separarse de la tramitación y conocimiento de asuntos en los que tenga alguna relación previa con las partes o interesados en el proceso, en los

términos previstos en la ley. El ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con otras actividades, a excepción de aquellas admitidas por la ley.

Al juzgador y demás servidores del Poder Judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de cualquier índole, que provengan de alguna de las partes o de terceros; así como aceptar invitaciones a reuniones dentro o fuera de la oficina que puedan comprometer su imparcialidad.

El juzgador debe abstenerse de externar cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

Debe superar los prejuicios que incidan en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas; así como en la interpretación y aplicación de la ley.

La imparcialidad obliga al juzgador a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III OBJETIVIDAD

Artículo 13.- La objetividad es la actitud del juzgador que se le obliga a emitir sus fallos sólo por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto el juzgador deberá:

Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de prejuicios.

Buscar, al tomar sus decisiones la realización del derecho sin beneficios o ventajas de cualquier índole.

Resolver sin esperar reconocimiento personal.

Tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.

CAPÍTULO IV PROFESIONALISMO

Artículo 14.- El profesionalismo es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.

CAPÍTULO V EXCELENCIA

Artículo 15.- La excelencia es la actuación con una calidad superior que sobresale en mérito y que va más allá de lo ordinario o normalmente exigido en la actuación jurisdiccional.

Para el ejercicio de la profesión el juzgador debe apegarse a los siguientes criterios:

A. Orientar de manera constante y prudente su actuación con apego a la ley.

B. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad en general, que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

C. Evitar actitudes que denoten alarde de poder, así como actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

D. Conocer el derecho vigente, los Tratados Internacionales y los principios jurídicos fundamentales; así como desarrollar las capacidades técnicas y las actitudes adecuadas para aplicarlos correctamente.

E. Contribuir con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

F. En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, apreciar la información a su alcance con criterios rectos y objetivos, consultar detenidamente las normas del caso, ponderar su decisión y luego de tomar ésta, actuar conforme a los decidido.

G. Estudiar con exhaustividad y acuciosidad los expedientes, procesos, tocas, asuntos y proyectos en que deba intervenir.

H. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

I. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Una vez tomada una decisión, llevar a cabo los actos necesarios para hacer cumplir sus determinaciones, aunque surjan dificultades externas o internas.

J. Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo, manteniendo para ello la adecuada organización y planificación en el trabajo.

K. Administrar con diligencia, esmero, eficacia y eficiencia el órgano jurisdiccional a su cargo.

L. Respetar los derechos y la dignidad de las personas.

M. Promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia, desempeñándose con mística de servicio.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD

Artículo 16.- La responsabilidad es la capacidad del juzgador y demás servidores del Poder Judicial de cumplir con sus deberes, de reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente, en concordancia con los valores y principios previstos en el presente Código, así como evaluar los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo, considerando los antecedentes, motivos y consecuencias de los mismos, actuando en todo momento con profesionalismo y dedicación.

CAPÍTULO VII JUSTICIA Y EQUIDAD

Artículo 17.- El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia y la equidad por medio del Derecho.

La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar la aplicación de la ley, con criterio prudente, recto y objetivo ponderando las circunstancias personales, familiares o sociales desfavorables, surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

El juzgador equitativo es el que, observando el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los principios y valores del ordenamiento jurídico, que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el derecho, el Juez deberá orientarse por consideraciones de prudencia, justicia y equidad.

En todos los procesos, la equidad estará especialmente orientada a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

El juzgador debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamenten.

CAPÍTULO VII
SECRETO PROFESIONAL

Artículo 18.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados al uso indebido de informaciones obtenidas por los juzgadores y demás servidores públicos del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones.

Los juzgadores y demás servidores públicos del Poder Judicial tienen la obligación de guardar celosamente el secreto profesional en relación con los procesos en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con motivo de ésta.

Se observará la confidencialidad y el control de acervos, archivos y documentos, salvo los casos expresamente señalados por la ley de la materia.

CAPÍTULO IX PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 19.- El juzgador en general procurará que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robustecer el aprecio a la dignidad de la persona y el interés de la sociedad en la impartición de justicia, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno, en virtud de lo cual está obligado a:

A. Actuar en general de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

B. Promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

C. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio, procurando comportarse de acuerdo con los valores que tutela la Ley y este Código.

CAPÍTULO X DESEMPEÑO PROFESIONAL

Artículo 20.- El desempeño profesional es el buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales. Para ello es condición necesaria que cada juzgador cumpla con sus obligaciones específicas de carácter individual, y asuma un compromiso en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

En el marco de su desempeño profesional, cada juzgador está obligado a:

A. Ejercer la función jurisdiccional procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con prudencia y respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

B. Escuchar con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

C. Cumplir puntualmente con el deber de asistir a su Tribunal o Juzgado.

D. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su Juzgado o Tribunal.

E. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.

F. Evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados a otros miembros del servicio de justicia.

G. Habrá de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos que conozca.

H. Procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable, para lo cual evitará o, en todo caso, sancionará las actividades tendentes a dilatar la administración de justicia.

Título Cuarto
De la Difusión

Artículo 21.- El Consejo del Poder Judicial, con apoyo de la Contraloría del Poder Judicial y la Escuela de Estudios e Investigación Judicial deberá difundir el contenido de este Código de Ética y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Queda sin efecto el Código de Ética publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 1 de abril de 2008.

Segundo.- El presente Código deberá ser publicado en la página de internet del Poder Judicial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última de las publicaciones referidas.

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Impartición de Justicia
con Calidad y Transparencia
PODERJUDICIAL-GTO.GOB.MX
#JusticiaAbierta